

JUICIO CIVIL ORDINARIO

Demandante:

ROBERTO TOBÓN

Demandado:

FRANCISCO J. FERNÁNDEZ

MATERIA DEL JUICIO

DEMANDA ROBERTO TOBÓN Á FRANCISCO J. FERNÁNDEZ SOBRE
RENDICIÓN DE UNA CUENTA.

ALEGATO

de conclusión para sentencia definitiva de primera instancia,
del Doctor Emiliano Restrepo E., abogado del demandante.

JUICIO

radicado en el Juzgado 4.º del Circuito de Bogotá.



M. 016 Pza 17

92

BOGOTA

IMPRENTA COLOMBIA, 368, GARRERA 8.ª

1909

JUICIO CIVIL 'ORDINARIO

Demandante :

ROBERTO TOBÓN

Demandado :

FRANCISCO J. FERNÁNDEZ

MATERIA DEL JUICIO

DEMANDA ROBERTO TOBÓN Á FRANCISCO J. FERNÁNDEZ SOBRE
RENDICIÓN DE UNA CUENTA

ALEGATO

de conclusión para sentencia definitiva de primera instancia,
del Doctor Emiliano Restrepo E., abogado del demandante.

JUICIO

radicado en el Juzgado 4.º del Circuito de Bogotá.



BOGOTÁ

IMPRESA COLOMBIA, 368, CARRERA 8.ª

1903



JUICIO CIVIL ORDINARIO

EXPOSICION PRELIMINAR

Con el mismo título que encabezo estas líneas encabecé el folleto que publiqué en el mes de Julio de 1908, bajo el título *Juicio civil ordinario—Demandante, Roberto Tobón—Demandado, Francisco J. Fernández*. Al hacer dicha publicación tuve en mira dar á conocer al público los antecedentes, naturaleza y carácter de la controversia judicial que, en defensa y resguardo de mis derechos, y á causa de la renuencia del señor Fernández á reconocerlos, me vi en la ineludible necesidad de promover contra dicho señor. Apoyé la demanda publicada en aquel folleto con numerosos documentos, muchos de ellos provenientes del demandado, autorizados con su firma; documentos que acreditaban, moral y legalmente, que, lejos de haber temeridad de mi parte en la acción deducida contra el demandado, tal acción tenía sólidos y jurídicos fundamentos.

La mayor parte de aquellos documentos y algunos otros, de notoria importancia, aparecen en el presente folleto, sirviendo de apoyo al alegato escrito, de conclusión para sentencia de primera instan-

cia, que se verá en seguida, elaborado, con vista del expediente y con estricta sugestión al mérito de los autos, por mi apoderado y abogado en el asunto, doctor Emiliano Restrepo E.

No dudo que el público, al imponerse en el presente folleto, y, muy especialmente, en el esmerado y jurídico trabajo de mi abogado en su alegato de conclusión, empleando un imparcial é ilustrado criterio, formará justa y sana opinión en favor de la causa sustentada por mí contra el señor Fernández.

El juicio á que aludo ha seguido su curso regular, encontrándose actualmente en estado de que la parte demandada presente su alegato escrito, de conclusión, para ser fallada en seguida la controversia por el ilustrado señor Juez 4.º del Circuito de Bogotá, en cuyo Juzgado está radicado el conocimiento del asunto.

Con la conciencia de mi buen derecho, y en la seguridad de haberlo comprobado de manera plena y concluyente en la instancia que está para terminar, espero tranquilo la resolución que debe recaer.

Bogotá, Julio de 1909.

ROBERTO TOBON



*Sr. Juez 4.º del Circuito de
Bogotá, en lo civil.*

1. En mi carácter de apoderado del señor Roberto Tobón en el juicio civil ordinario promovido por dicho señor contra el señor Francisco J. Fernández, para que se condene á este último, por sentencia definitiva que cause ejecutoria, á rendir al demandante cuenta comprobada del manejo, administración y productos de determinados contratos celebrados con el Gobierno Nacional sobre construcción, reconstrucción, remonta y conservación de unas líneas telegráficas nacionales, sustanciada que ha sido debidamente la primera instancia, hasta ponerse el asunto en estado de que las partes aleguen por escrito para sentencia definitiva, he recibido con tal fin el expediente, el cual devuelvo con mi respectivo alegato escrito, formulado en los términos siguientes:

2. La primitiva demanda establecida por el señor Tobón contra el señor Fernández, la cual obra de fojas 41 á 43 del expediente, fue corregida y enmendada por la que obra de fojas 54 á 59 del mismo cuaderno; bien que una y otra sean, como en efecto lo son, idénticas en el fondo.

3. Ambas reposan sobre la afirmación hecha por el demandante, de que, en los primeros días del mes de Febrero del año de 1903, se celebró una asociación ó compañía entre el demandante, el señor Fran-

cisco J. Fernández y el señor Enrique Forero, para adquirir, para dicha asociación, en la proporción del 72 % para el señor Fernández, del 20 % para el señor Tobón, y del 8 % para el señor Forero, ya en licitación pública, ya por cesión de otros contratistas, los contratos que el Gobierno Nacional iba á celebrar, y que celebró en efecto, sobre construcción, reconstrucción, remonta y conservación de varias líneas telegráficas nacionales, las mismas que se determinan en los dos libelos de demanda. El demandante afirma que tal convención se había ajustado entre las personas mencionadas; que el manejo y administración del negocio habían quedado encargados al señor Francisco J. Fernández, en su carácter de gestor de la compañía; y que para dicha asociación se habían adquirido los cinco contratos mencionados tanto en la demanda primitiva, como en su reforma.

4. Suponiendo, por un momento, que aparezca probado, así legal, como moralmente, que, en efecto, tal convención se ajustara entre los señores Fernández, Tobón y Forero, implicando ello un acto ó declaración de voluntad, generador de derechos y obligaciones civiles eficaces entre los tres asociados, se impone, como cuestión prejudicial, el estudio jurídico de la naturaleza, efectos y consecuencias de semejante convención; y ello, principalmente, porque precisamente á eso se contrajo, de una manera previa y preferente, el señor Fernández en su contestación á la demanda reformada; contestación que obra de fojas 68 á 74 del cuaderno número 1.º del expediente.

5. Dice el artículo 629 del Código de Comercio vigente, lo que copio: “La *participación* es un contrato por el cual dos ó más comerciantes toman interés en una ó muchas operaciones mercantiles, instantáneas ó sucesivas que debe ejecutar uno de ellos en su sólo nombre y bajo su crédito personal, á cargo de rendir cuenta y dividir con sus asociados las ganancias ó pérdidas, en la proporción convenida.”